



NÚMERO 7475 SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.- P.A.- CONSTITUCIÓN
DE SOCIEDAD MERCANTIL.- TOMO XVIII DÉCIMO OCTAVO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, a los 12 doce días del mes de Junio del año
2013 dos mil trece, ante mí Licenciado DAVID PARRA GRAVE, Notario Público Número 21 veintiuno,
de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco y zona metropolitana, SE PRESENTAN:

----- Los señores EDUARDO DIAZ DIAZ y SERGIO JESUS ACEVEDO, ambos por su propio
derecho y expresan: Que tienen concertado realizar la presente CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
MERCANTIL que formalizan en este acto jurídico, mediante el presente instrumento y cuyos estatutos
consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

----- PRIMERA.- Los señores EDUARDO DIAZ DIAZ y SERGIO JESUS ACEVEDO de
conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos constituyen una SOCIEDAD
MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, que se regirá por los
presentes estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las
demás leyes y reglamentaciones vigentes sobre la materia.

----- La denominación de la sociedad será "OPERADORA SED AZTECA" e irá siempre seguida de
las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. A. DE C. V."

----- SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por Objeto:

----- 1.- Realizar, supervisar, organizar, innovar, remodelar, tramitar, administrar, promover,
contratar y subcontratar, comprar, vender, rentar, subarrendar, traspasar, asesorar, comercializar,
franquiciar o adquirir franquicias, promocionar y administrar Restaurantes, Centros Nocturnos, Salones
de Baile, Cafés, Bares, Discotecas, Table dances, Centros de Espectáculos, Teatros, Centros
Botaneros, Terrazas y Salones de Fiestas, por cuenta propia o de terceros. Así como contratar o
subcontratar el personal necesario para la operación de los mismos y cualquiera que sea necesario
para el desarrollo del objeto social.

----- 2.- La organización de eventos sociales artísticos con la contratación de artistas nacionales y
extranjeros.

----- 3.- La explotación de servicios hoteleros, hosteleros, discotecas y otros relacionados con la
restauración gastronómica y los espectáculos públicos.

----- 4.- La compra, venta, fabricación, manufacturación, importación, exportación, desarrollo y
comercialización en general de toda clase de productos, máquinas y herramientas de la industria
vinícola, vinos, licores, tequilas, vinos generosos, rones y en general todo lo relacionado con dicha
industria, así como productos relacionados con la repostería, galletería, panadería, pastelería,
bizcochería, helados, chocolates, confitería, frituras, botanas, refrescos, pizzas y toda clase de
productos elaborados en el ramo de la alimentación, en su estado natural o procesados, sean estos
enlatados, embotellados o para su venta a granel.

----- 5.- Promover, organizar, administrar y supervisar, toda clase de eventos sociales y
banquetes.

COTEJADO
COPIA CERTIFICADA



-----6.-La compra, venta, importación, exportación, producción, industrialización, y procesamiento de todo tipo de alimentos y bebidas embotelladas o enlatadas, de cereales, frutas, verduras, carnes rojas, carnes frías y hielo; la preparación de productos lácteos, elaboración de toda clase de alimentos, en especial lo referente a panadería, bizcochería y repostería.-----

-----7.-La compra, venta, importación, exportación, industrialización, y procesamiento de todo tipo de alimentos, bebidas embriagantes y no embriagantes, concentrados, jugos y néctares, así como la compra de los insumos y materias primas nacionales y de procedencia extranjera para la elaboración de los mismos, así como de alimentos enlatados, de verduras, carnes rojas, carnes frías y hielo; la preparación de productos lácteos, coberturas, grenetinas, granillos, gelatinas, materias primas para confitería y pastelería y todo lo relacionado con el arte culinario y la gastronomía.- La importación, exportación compra, venta, elaboración y procesamiento de materia prima para la elaboración de productos relacionados con el ramo alimenticio en general.-----

-----8.- La prestación de servicios de banquetería, elaboración de comidas y de toda clase de servicios relativos a la actividad de alimentos y bebidas, incluyendo el adiestramiento de personal y suministro del mismo, relacionado o vinculado con aquellas actividades;-----

-----9.-La operación, explotación representación administración, compra venta e instalación de restaurantes, cafeterías, bares y de toda clase de estacionamientos en donde se expendan alimentos y bebidas, incluyendo las que contengan alcohol y vinos de mesa, al copeo o a granel; así como de salones de baile; la prestación de servicios de banquetería, elaboración de comidas y de toda clase de servicios relativos a la actividad de alimentos y bebidas, incluyendo el adiestramiento de personal y suministro del mismo, relacionado o vinculado con aquellas actividades; la compra venta y depósito de productos alimenticios y toda clase de materias primas necesarias para la prestación de aquellos servicios.-----

-----10.- Realizar todos los actos de comercio relacionados con la compra o venta, distribución, financiamiento, representación, elaboración, consignación, comisión, importación y exportación de toda clase de bienes de consumo alimenticio, nacional o extranjero, para el comercio y la industria en general.-----

----- EN EL RAMO DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA.-----

-----1.-La compra, venta, fabricación, manufacturación, importación, exportación, desarrollo y comercialización en general de toda clase de productos, máquinas y herramientas de la industria vinícola, vinos, licores, tequilas, vinos generosos, roncs y en general todo lo relacionado con dicha industria, así como productos relacionados con la repostería, galletería, panadería, pastelería, bizcochería, helados, chocolates, confitería, frituras, botanas, refrescos, pizzas y toda clase de productos elaborados en el ramo de la alimentación, en su estado natural o procesados, sean estos enlatados, embotellados o para su venta a granel.-----

-----2.-La compra, venta, importación, exportación, producción, industrialización, y procesamiento de todo tipo de alimentos y bebidas embotelladas o enlatadas, de cereales, frutas, verduras, carnes rojas, carnes frías y hielo; la preparación de productos lácteos, elaboración de toda clase de alimentos, en especial lo referente a panadería, bizcochería y repostería.-----

-----3.- La prestación de servicios de banquetería, elaboración de comidas y de toda clase de servicios relativos a la actividad de alimentos y bebidas, incluyendo el adiestramiento de personal y suministro del mismo, relacionado o vinculado con aquellas actividades;-----

-----4.- La Compra Venta, importación, exportación, comercialización, distribución y general toda clase de actos comercio permitidos por la Ley respecto de Clase de Artículos en General incluyendo materias primas, materiales, insumos, equipos, maquinarias, refacciones, herramientas y accesorios que se requieran para el fin; así mismo soluciones administrativas o de manufactura que sean necesarias o convenientes para la consecución del Objeto Social.-----

----- EN EL RAMO DEL ARRENDAMIENTO.-----

-----1.-En el ARRENDAMIENTO, pudiendo además subarrendar, comprar, vender, dar o recibir en comodato o en usufructo, administrar, construir, fraccionar, urbanizar, explotar y en general comerciar en cualquier forma y con las limitaciones establecidas en la Ley, toda clase de bienes muebles e inmuebles, su gravamen y las operaciones conexas, incluyendo, ejemplificativa pero no limitativamente, la realización de cualesquier tipo de operación, explotación, construcción, promoción e inversión en actividades de desarrollos inmobiliarios de todo tipo, .-----

-----2.- El arrendamiento, planeación, mantenimiento, explotación, diseño y la promoción de toda clase de desarrollos inmobiliarios, habitacionales, comerciales, campestres, edificaciones industriales, hospitalarias, hoteleras, condominios verticales y horizontales, casas habitación y residencias, desarrollos turísticos y fraccionamientos de cualquier índole y la compra, venta, importación y exportación de toda clase de mobiliario y equipo para hoteles, hospitales y comercios, maquinaria, herramienta, refacciones, accesorios y materia prima, arrendamiento de operación, tiempo compartido y/o renta fija, por cuenta propia o ajena.-----

-----3.-La transacción lícita de bienes muebles, maquinaria, herramienta, accesorios, refacciones y materiales para construcción y el establecimiento de oficinas, talleres, bodegas, plantas, almacenes y cualquier otro establecimiento o instalación que sea necesario para la realización de su objeto social---

-----4.- Promover, organizar, administrar y supervisar, toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como adquirir o participar en su capital o patrimonio social, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como traspasar, enajenar, pignorar o ceder tales acciones o participaciones sociales.-----

-----5.-Proporcionar toda clase de servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica, en materia contable, industrial, legal, mercantil, comercial, administrativa o financiera, para la preparación de estados financieros, presupuestos, programas, manuales de operación, productividad y financiamientos y en general todo tipo de servicios que requieran para su funcionamiento, asociaciones, sociedades civiles y mercantiles sean nacionales o extranjeras.-----

-----6.-Establecer, gestionar y llevar a cabo la representación en calidad de agente, comisionista, factor, corredor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas relacionadas con las actividades o servicios a que se refieren los tres puntos anteriores en esta cláusula dentro o fuera de la República Mexicana. Actuar como agente, concesionario, distribuidor, mediador o representante en general de cualquier persona física o moral, sea nacional o extranjera

COTEJADO COPIA CERTIFICADA



[Handwritten signature]



cuyo objeto social o actividad sea afín, complementaria, derivada, inherente o similar, a su objeto y fines.-----

-----7.- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias, así como emitir o negociar con toda clase de bonos, cédulas, obligaciones, pagarés, letras de cambio, valores y otro títulos de crédito con la participación de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con las leyes respectivas.-----

-----8.- Obtener financiamiento para el logro de sus fines sociales y otorgar créditos en relación con las sociedades de las que sea propietaria de acciones en las que tenga participación.-----

-----9.- Celebrar por cuenta propia o de terceros, contratos de representación, comisión, mediación, agencia, distribución con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.-----

-----10.- Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y en general comercial con cualquier tipo de títulos de crédito.-----

-----11.- Avalar o garantizar en cualquier forma, el cumplimiento de obligaciones adquiridas por su cuenta, así como aquéllas a cargo de las sociedades en que tenga participación mayoritaria o minoritaria en su capital o patrimonio, o en las que pueda ejercer la facultad de designar a la mayoría de los integrantes de sus órganos de administración.-----

-----12.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, servicios de informática y de computación de todo tipo. Comprar, desarrollar, enajenar, arrendar y en general transmitir el uso de programas de desarrollo, capacitación y productividad, así como la comercialización de datos, sistemas necesarios para el funcionamiento y ejecución de mecanismos de operatividad y productividad de las empresas.-----

-----13.- Establecer sucursales, agencias, establecimientos y empresas subsidiarias en la República Mexicana y en el extranjero.-----

-----14.- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder, pignorar, explotar, utilizar y de cualquier manera adquirir y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones de marcas, dibujos, procesos, diseños y derechos de autor o de propiedad intelectual, así como obtener y conceder de o a terceros licencias para la explotación de patentes, marcas industriales y derechos de autor.-----

-----15.- Conferir poderes o mandatos, así como recibir y ejercitar los poderes o mandatos que le otorgaren las empresas o personas a las que prestare servicios delegar en sus funcionarios, empleados o terceros el ejercicio de tales poderes o mandatos.-----

-----16.- Realizar todos los actos de comercio relacionados con la compra o venta, distribución, financiamiento, representación, elaboración, consignación, comisión, importación y exportación de toda clase de bienes de consumo o de capital, nacional y extranjero para el comercio y la industria en general.-----

-----**EN EL RAMO DE LA PUBLICIDAD, LAS ARTES GRAFICAS Y LA COMUNICACIÓN:**-----

-----1.- Diseño, publicidad, fotocomposición y recorte en vinil auto adherible a través de medios electrónicos para cualquier aplicación y todo tipo de publicaciones en color blanco y negro y la comercialización, distribución e importación de los materiales relacionados a esta actividad o que pudieran ayudar a su buen funcionamiento.-----

-----2.-Compra, Venta, diseño, fabricación, maquila, comercialización, distribución, representación, comisión, consignación, intermediación, transportación, importación y exportación de todo tipo de artículos promocionales, nacionales e importados, servicios integrales de grabado, impresión, fotolito y diseño. -----

-----3.-La investigación y desarrollo de estrategias de compra de medios, de punto de venta, campañas publicitarias, arte, diseño gráfico, autoedición, impresos, revistas, prensa, radio, televisión, video, animación, fotografía, audiovisuales, rótulos y anuncios espectaculares, promociones, comerciales para el radio, televisión y medios de transporte público, videos promocionales, discos compactos, interactivos, muebles exhibidores, páginas de Internet, arquitectura comercial y virtual, identificación corporativa y logotipos. -----

-----4.- Compra, venta, diseño, fabricación, maquila, comercialización, distribución, representación, comisión, consignación, intermediación, transportación, importación y exportación e instalación de publicidad impresa por cualquier medio, técnicas, procedimientos y sus accesorios ya sea como procesos propios o de terceros, servicios, maquinaria y equipos relacionados con la comunicación visual, como computadoras, impresoras, plotters, scanners, digitalizadores, reveladoras, películas, tintas, colorantes, así como los productos, equipos y accesorios periféricos o principales relacionados directa o indirectamente con los artículos anteriores. -----

-----5.- Diseñar, elaborar, transformar, industrializar, procesar y maquilar toda clase de equipos, herramientas, maquinaria, mobiliario, mercancías, productos, artículos materiales, software de cualquier tipo, para la industria de las artes gráficas, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, incluso con el carácter de representante legal, Apoderado o Gestor, así como todo lo anexo, conexo y relacionado con esta actividad empresarial. -----

-----6.- La compra, venta, importación, exportación y distribución de computadoras, impresoras, plotters, scanners, periféricos y accesorios, fotocomponedoras, reveladoras, modems, telecomunicadores, antenas así como todos sus accesorios y componentes periféricos. -----

-----7.-Compra, Venta, diseño, fabricación, maquila comercialización, distribución, representación, comisión, consignación, intermediación, transportación, importación y exportación, instalación de publicidad impresa en souvenirs para eventos, así como la promoción de conciertos, ferias, convenciones, exposiciones, campañas políticas, contratación de servicios de edecanes, promotores, animadores, supervisores, traductores, encuestadores, demostradores, modelos infantiles juveniles ó adultos, tanto femeninos como varoniles, así como la contratación de artistas, grupos musicales, danzas autóctonas, bandas, actores, bailarinas, músicos, ballet folklóricos, conductores de televisión, maestros de ceremonia. -----

-----8.-Maquila de servicio de diseños por computadora e impresiones, serigrafía y bordados en playeras T. Shirt, gorras, mandiles, plumas, agendas, calendarios, calcomanías, encendedores, relojes, portafolios, mochilas, bolsas, etcétera. -----

-----9.- Publicidad impresa en los periódicos locales, nacionales y extranjeros, así como en volantes y rótulos. -----

-----10.- Diseño y montaje de Stands, Renta y Venta de Sistemas Estructurales, Displays y Exhibidores, Escenografía Especializada, Diseño y Confección de Uniformes y Bandas, Transportación



[Handwritten signature]



de personal por cualquier vía, Pre-Registro y Registro en Congresos y Convenciones, Renta de Equipo Mobiliario, Servicio Profesional de Traducción Simultánea, Renta de Equipo de Audio, video y cómputo. -----

-----11.- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, transportación, diseño, comercialización, publicidad, empaque, procesamiento, distribución, almacenamiento, explotación, representación, mediación, administración, promoción, asistencia técnica, transformación, manufactura y maquila de casetes, videocasetes, así como de cualquier otro artículo cuyo comercio este permitido por las leyes. -----

-----12.- Producción, ensamble, maquila, compra, venta, Importación y exportación de toda clase de maquinaria, materia prima, refacciones, accesorios y toda clase de artículos, equipos y aparatos para uso industrial o comercial relacionados con la Industria del video. -----

-----13.- Fabricación, compra, venta, distribución, duplicado, de videocasete, en formatos betacam, ¾ y ½ tres cuartos y media pulgadas VHS, BETA, H18, DVD y cualquier otro formato existente ó que se invente en lo futuro. -----

-----14.- Gravado, producción, reproducción, asesoría y capacitación en video, así como la venta y renta de accesorios, videocámaras, videocaseteras, pilas y cargadores, televisores, súper nintendos, pantallas, audiovisuales, proyectores de video (de tres cañones, un cañón, LC.D.), transparencias, acetato, cuerpos opacos, pantallas de pared y de tripié, controles de solvencia, apuntador láser, cámaras de video, data shows, etcétera. -----

-----15.- Servicio de filmación para eventos especiales, renta, venta y mantenimiento de equipo de filmación, así como la producción de comerciales y documentales, cámara de cine y video, postproducción no lineal por componentes foto fija, foto estudio. -----

-----16.- Multisistemas, trabajos especiales, circuito, circuito cerrado en televisión, negativos y transparencias a video, digitalización de fotografías, musicalización, producción de documentales empresariales, así como doblajes, traducciones, creatividad fotográfica, manipulación de imagen y fotomontaje, pre prensa, diseño de Web, animación en tercera dimensión, disco compacto interactivo, documentales e inducción -----

-----EN EL RAMO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. -----

-----1.- La prestación de toda clase de servicios relacionados con la industria de la construcción, avalúos, construcciones en obra civil, construcciones electromecánicas, diseño, proyectos, presupuestos en todo tipo de instalaciones, estructuras, montajes, soldaduras, tubería y en general todos los servicios necesarios para el mantenimiento industrial e institucional. Construir, supervisar, comprar, vender, administrar, arrendar, subarrendar, dar o recibir en comodato o en usufructo, hipotecar, fraccionar, urbanizar y en general enajenar en cualquier forma y con las limitaciones establecidas por la Ley con bienes muebles e inmuebles, su gravamen y las operaciones conexas; planeación, desarrollo y administración de condominios o de centros comerciales o industriales; así como la construcción, desarrollo, planeación o diseño de todo tipo de unidades habitacionales sean públicas o privadas, en general la elaboración de proyectos de ingeniería o arquitectura, la adquisición, compra, venta, importación y exportación, fabricación y tráfico mercantil con toda clase de materiales.



artículos y utensilios propios para la construcción; así como la adquisición, compra-venta y arrendamiento de la maquinaria necesaria para el logro de estos fines. -----

-----2.- Contratar y ejecutar toda clase de obras edificaciones y estudios por cuenta propia o ajena con personas físicas o morales, comerciales o industriales, ó con los Gobiernos Municipales, Estatales o Federales de la República o empresas descentralizadas o de participación estatal. -----

-----3.- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría y en general todo tipo de servicios que requieran para su funcionamiento asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, sean nacionales o extranjeras, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. La valuación inmobiliaria, es decir valuación de toda clase de inmuebles, urbanos, rústicos, habitacionales, campestres, comerciales, industriales, públicos o privados, tanto para transmisión de dominio, como para fines litigiosos ó comerciales. Así como la valuación de maquinaria y equipo, herramientas, moldes, dados, troqueles, muebles y enseres, equipo de cómputo, equipo de transporte y en general todo género de bienes y/o activos de propiedad de las personas físicas ó sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, agropecuarias, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras. -----

-----4.-La producción, ensamble, maquila, compra venta, importación y exportación de toda clase de materia prima, maquinaria, equipo, refacciones, accesorios y aparatos para uso industrial o comercial relacionados con la industria de la construcción. -----

----- EN EL RAMO DE LA INDUSTRIA TEXTIL. -----

-----1.-La compra, venta, diseño, maquila distribución, representación, importación, exportación, fabricación, elaboración y manufactura de todo tipo de telas, hilos, prendas de vestir, y demás accesorios para el vestido relacionados con la industria del vestido. -----

-----2.- Lavado y teñido de todo tipo de prendas de la industria textil y de la confección. -----

-----3.- La compra, venta, importación, exportación, elaboración, manufactura, diseño, comercialización, transporte, distribución, manufactura, diseño, comercialización, transporte, distribución, publicidad, comisión, representación, transformación y maquila de prendas de vestir y todo tipo de prendas de vestir, ropa casual, ropa escolar, de trabajo y deportiva. -----

-----4.- La producción, ensamble, maquila compra venta importación y exportación de toda clase de materia prima, maquinaria, equipo, refacciones, accesorios y aparatos para uso industrial o comercial relacionados con la industria textil y del vestir. -----

-----5.-Prestar servicios a tiendas de departamentos, tiendas especializadas, fabricantes, mayoristas, medio mayoristas, menudeo y vendedores al Mayoreo, medio mayoreo y menudeo en México y en el Extranjero. -----

-----6.- Confección, diseño y corte de todo tipo de prendas de vestir o artículos de tela o cualquier otro tipo de material así como la comercialización de las mismas. -----

----- EN EL AREA DE INGENIERIA FORESTAL. -----

-----1.- Asistencia técnica y asesoría para la comercialización y mercadeo de productos forestales. -----

-----2.- Producción y compra venta, exportación e importación de plantas forestales, frutícolas y de ornato, compra venta y certificación de semillas forestales, frutales y de plantas ornamentales. -----



-----3.- Diseño, construcción y operación de viveros e invernaderos para producción de flores, plantas y árboles de ornato.-----

-----4.- Producción y compra venta, de plantas de ornato y árboles ornamentales, frutícolas y forestales.-----

-----5.- En general la compra venta, distribución, comercialización, materia prima y/o productos necesarios para la industria forestal, tales como semillas, tierra, abono, vitaminas, entre otros -----

----- EN EL AREA DE ADMINISTRACION Y GESTORIA.-----

-----1.- La obtención y contratación de créditos refaccionarios, de habitación y avío, simples con garantía hipotecaria y de toda clase de créditos, así como la constitución de toda clase de fideicomisos para el desarrollo del fin social. -----

-----2.- La adquisición, compra, venta, importación, arrendamiento, subarrendamiento y arrendamiento financiero de bienes muebles e inmuebles, de enseres, materiales, equipo de transporte, maquinaria, herramientas y de oficina, equipo de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. -----

-----3.- Promover, obtener, supervisar, por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso otorgar toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra índole, sean personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana, y contratar y girar en el ramo de comisiones, mediaciones y negociaciones de toda especie con dichas personas y dentro o fuera del País ó en el extranjero.-----

-----4.- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la Sociedad. -----

-----5.- La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso, la obtención y otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley, de toda clase de bienes muebles, sean propios o ajenos, en el País o en el Extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad. -----

-----6.- Obtener y conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que sean pertinentes, emitir obligaciones, suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley a fin de cumplir con el objeto social. -----

-----7.- Gravar en cualquier forma permitida por la Ley, preñar o hipotecar bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actos propios que realice la Sociedad y que se encuentren contenidos en su objeto.-----

-----8.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su Administración en las que tenga interés la Sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar las facultades de designar a la mayoría de los miembros de los Órganos de Administración. -----

-----9.- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título de valor permitido por la Ley, así como invertir recursos propios en la

adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser apoderados.-----

-----10.- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal o de colaboración Municipal, para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión a favor de la Sociedad, así como celebración y ejecución de todos los actos y contratos, ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal, o Municipios, así como con Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso, la asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.-----

-----11.- La contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas, incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación en las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patronal, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas.-----

-----12.- Registrar, adquirir y otorgar en uso y explotación por cualquier título legal, así como derechos de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, derechos de autor, concesiones federales, ordinarias y especiales, opcionales, preferencias y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad así como la adquisición de tecnología diversa, el otorgamiento de asistencia y la celebración de contratos de franquicia "Know How" en cualquier ramo, industrial o comercial y de ingeniería de detalle.-----

-----13.- La celebración de todo tipo de actos, contratos, convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la ley de la materia aplicable, pueda realizar la Sociedad y que se relacionen con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados.-----

-----14.- En general llevar a cabo aquellos actos de carácter económico o material, que tiendan al mejoramiento de la organización colectiva del trabajo en el campo, en la ciudad, así como el incremento de la productividad de los cultivos, la comercialización de los productos agropecuarios y forestales que originen la explotación de los mismos y en general la explotación y aprovechamiento de los recursos de la Sociedad.-----

----- DENTRO DE LA INDUSTRIA JOYERA.-----

-----1.- La compra, venta, fabricación, importación y exportación, consignación, custodia, talla, moldeo, valuación, grabado, hechuras especiales y por catálogo, reparación y engarzado, de cadenas, brazaletes, aretes esclavas, dijes, pulseras, arracadas, anillos y en general de cualquier tipo de joyas y relojes.-----

-----2.- La elaboración y diseño de físteles, llaveros, medallas religiosas y conmemorativas, reconocimientos, anillos de compromiso, empresariales y de graduación, así como joyería fina y de fantasía en oro, plata, platino, selenio y cualquier metal usado en su elaboración, con incrustaciones de perlas naturales y cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas, diamantes, zafiros, rubíes,

COTEJADO
COPA VERIFICADA



brillantes, esmeraldas, zirconios, hilos de perlas cultivadas, brillantes sueltos y todo tipo de insumos necesarios en la elaboración de los mismos.

-----3.- La compra, venta, fabricación, importación y exportación de accesorios, materia prima e insumos para joyeros, laboratorios de análisis, cámara de joyería.

-----4.- La prestación de toda clase de servicios relacionados con la industria de la joyería.

-----5.- La venta en mayoreo, medio mayoreo y menudeo, por catalogo, al contado y a crédito de todos los productos y servicios relacionados con la industria joyera.

DENTRO DE LA INDUSTRIA MUEBLERA.

-----1.- Compra, venta, fabricación, importación y exportación, elaboración y comercialización de toda clase de muebles para oficina y casa habitación, de todo tipo de materia, ya sean de madera, aglomerado, metal, plástico, textil, entra otros, tales como salas, comedores, sillas, sillones, mecedoras, escritorios, mesas de centro, recamaras, tocadores, ventiladores, archiveros, etcétera así como de electrodomésticos y/o línea blanca, tales como hornos de microondas, estufas, refrigeradores, neveras, licuadoras, televisores, estereos, radios, video caseteras, DVD, planchas, chocomileros, extractores, lavadoras, secadoras y en general cualquier clase de electrodoméstico

-----2.-La compra, venta, importación, exportación, fabricación y comercialización de materia prima para mantener en buen estado o reparar los muebles, tales como aceite, lijas, pintura, barniz, franelas, clavos, tornillos, estopa, tinner, gasolina blanca y en general todos los que ayuden a la conservación o mejoramiento de los muebles.

-----3.- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de Artesanías para la decoración de interiores de oficinas, locales comerciales, casa habitación, entre otros, tales como estatuillas, jarrones, floreros, cuadros, mantas, en fin cualquier clase de objeto hecho en cerámica, vidrio, vidrio soplado, metal, plástico, textil, serigrafía, o en cualquier otro tipo de material pero que represente una artesanía.

4.-DENTRO DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

-----1.-La compra venta consignación distribución importación, exportación, fabricación y comercialización de todo tipo medicamentos ya sea naturistas o de patente, material de curación, equipo médico y de primeros auxilios.

-----2.-Prestación de servicios de capacitación y asesoría en relación a la adquisición, enajenación, comercialización, importación, exportación, fabricación de medicamentos, material de curación, equipo médico y perfumería.

-----3.- Compra, venta, consignación, distribución, importación, exportación y fabricación de toda clase de insumos y/o materia prima requeridos para la fabricación de medicamentos, material de curación, equipo medico y de primeros auxilios.

EN EL AREA DE LA INDUSTRIA QUIMICA.

-----1.- Asistencia técnica y asesoría para la comercialización y mercadeo de cualquier producto químico permitido por la Ley.

-----2.- Producción, compra venta, exportación e importación y comercialización de materia prima para la elaboración de productos químicos, ácidos, alcalinos, corrosivos, alcaloides, tales como sosa cáustica, ácido bórico, propelente, emulsificante, éter, tensoactivo no iónico, tensoactivo aniónico,



bicarbonato de sodio, colorantes, isopropanol, propilen glicol, USP, carbonato de calcio, alquil, aril, sulfonato de calcio, ácido tricolorocianúrico, fosfatos, polímero catatónicos, aniónicos, no iónicos, líquidos, polvos y emulsiones y en general cualquier materia prima para la elaboración de productos químicos.

3.- Compra, venta, producción, comercialización y consumo de productos químicos tales como solventes, limpiadores, desinfectantes, fragancias, jabones de baño, jabón en polvo, suavizantes, cloro, pinol, shampoo, cremas, perfumes, gel para el cabello, aceite para cocina, alcohol de etílico, conservadores, cosméticos, plaguicidas, levaduras, productos para automóviles, tales como aceites, anticongelantes, líquido para frenos entre otros.

4.- Compra, venta, producción, comercialización de equipo necesario para la industria química tales como balanzas analíticas, balanzas electrónicas, matrices, probetas, pipetas, micro pipetas, buretas, recipientes metálicos, termómetros de líquido, termómetros electrónicos, termómetros étálicos, tempopares, sensores industriales entre otros.

En general la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios de naturaleza civil, y en su caso, de naturaleza mercantil, permitidos por la ley, la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con todo o en parte con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la sociedad.

TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha en que se registre este instrumento.

CUARTA.- El Domicilio de la Sociedad estará localizado en la ciudad de GUADALAJARA, JALISCO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o despachos en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del extranjero sin que se entienda cambiado aquel.

QUINTA.- NACIONALIDAD La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad que se constituye se obligan formalmente, por el hecho de ser socios de la Sociedad, con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales, respecto de las acciones que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, obligaciones, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. En ningún caso, la inversión extranjera, directa o indirectamente, deberá ser superior a los porcentajes previstos en la ley de la materia y deberá sujetarse a las modalidades y condiciones establecidas en la legislación aplicable y en estos Estatutos Sociales.

CAPITAL SOCIAL.

SEXTA.- El Capital social será VARIABLE. El mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El máximo ilimitado. Las acciones en que se divide el capital mínimo estará representado por 100 CIEN ACCIONES NOMINATIVAS con valor nominal de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y servirán para acreditar y

COTEJADO COPIA CERTIFICADA



transmitir la calidad y los derechos de socios. Los aumentos y disminuciones de capital se llevarán anotados en el Libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad, atentos a lo dispuesto por el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o retiros del capital variable no implicarán reforma a los estatutos de la Sociedad.

----- La Asamblea General de Accionistas que corresponda, podrá determinar en apego a la legislación de la materia que se emitan acciones comunes, acciones preferentes de voto limitado, acciones con distinto valor nominal o en su caso, sin valor nominal o de cualquier otro tipo, las que podrán clasificarse en series de acciones, las cuales por disposición del Artículo 34 treinta y cuatro del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deberán clasificarse en Acciones Serie "A" y sus sub-series las que representen la proporción del Capital social que las Leyes o disposiciones reglamentarias reserven su suscripción a inversionistas mexicanos; y en Acciones Series "B" y sus sub-series, las que serán de suscripción libre y representarán la proporción restante del capital social.

----- **SÉPTIMA.-** Las acciones serán firmadas por el Administrador General Único o por dos miembros del Consejo de Administración, en su caso. La Sociedad estará obligada a llevar un Libro de Registro de Acciones Nominativas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción conferirá derecho a un voto.

----- La propiedad de las acciones íntegramente suscritas y pagadas se transmitirán previa discusión y aprobación de la Asamblea General y autorización del Administrador General Único, o del Consejo de Administración en su caso. En tanto no se obtenga esa autorización, la transmisión de las acciones no producirá efecto legal alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **OCTAVA.-** Los títulos que amparen las acciones deberán estar expedidos dentro del plazo que no exceda de 1 un año, contado a partir de la fecha de esta escritura, o de la modificación de sus Estatutos en que se formalice el aumento de capital. Entretanto, podrán expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y se canjearán por títulos nominativos en su oportunidad. Los títulos o certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y deberán contener los requisitos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos o certificados que amparen las acciones llevarán la firma autógrafa del Administrador General Único o de dos miembros del Consejo de Administración, en su caso. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título y se entregarán a la Sociedad, contra el pago de dividendos. Los Certificados provisionales podrán tener también cupones.

----- **NOVENA.-** La transmisión de las Acciones solo se hará previa la autorización del Órgano de Administración, otorgándose en todo caso derecho preferente a los demás accionistas en proporción a su participación en el capital de la sociedad, para adquirirlas de conformidad con el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El socio enajenante con diez días hábiles de anticipación, deberá notificar por escrito sobre la transmisión de sus acciones al órgano de



Administración, para que la enajenación sea autorizada y a su vez, se convoque a Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

-----A).-En el caso de que los accionistas renunciaren a su derecho de preferencia, el socio enajenante propondrá a la Asamblea General Extraordinaria una persona que desee adquirir las acciones, cuya inclusión como nuevo socio se sujetará invariablemente a la aprobación de las acciones que representen el 50% cincuenta por ciento del Capital Social, debiéndose protocolizar el acta en el que se asiente el acuerdo de la aceptación e incluso del nuevo socio.

-----B).- En el caso de que el enajenante sea miembro del órgano de Administración, éste convocará automáticamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que autorice la transmisión de sus acciones debiendo ésta emitir acuerdo favorable de autorización de venta de acciones, el cual deberá ser por mayoría de votos. El procedimiento de venta y proposición del ingreso de un nuevo socio quien adquiera las acciones ofrecidas en venta, se estará a los términos del párrafo anterior. Si dado el caso no se aceptara al accionista propuesto, el Órgano de Administración estará autorizado para buscar un nuevo accionista y podrá efectuar la venta de las acciones al precio real que tengan las mismas determinando su valor derivado del dictamen que emita un corredor público.

----- DÉCIMA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior ningún socio podrá retirarse de la Sociedad y pedir el reembolso del valor de sus acciones salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas así lo autorice, decretando entonces una disminución del Capital Social y en tal caso emitirá acciones de goce, a efecto de cubrir el valor del reembolso de las acciones, en la medida que haya acordado la Asamblea de Accionistas y de acuerdo a los Estados Financieros arrojados por la Empresa del mes inmediato anterior al que se haya solicitado el reembolso correspondiente.

-----A).- Las acciones de goce sólo concederán a sus tenedores el derecho a percibir utilidades líquidas y no podrán votar en ninguna asamblea. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios solo podrán retirarse de la sociedad y pedir el reembolso del valor de sus acciones cuando hubiesen votado en contra de las resoluciones tomadas por la Asamblea en relación con cualesquiera de los asuntos a que se refieren las fracciones IV, V y VI cuarta, quinta y sexta del artículo 182 ciento ochenta y dos o en su caso, conforme a lo previsto en la fracción VIII octava del artículo 228-Bis doscientos veintiocho guión Bis, ambos del ordenamiento legal antes citado, y el socio que lo hiciere, deberá obtener el reembolso del valor de sus acciones en un término de 90 noventa días hábiles contados a partir del día en que el socio solicitó en el término de ley el reembolso de sus acciones, y en consecuencia su retiro de la Sociedad. Dicho reembolso se determinará de acuerdo a los estados financieros arrojados por la Empresa del mes inmediato anterior al que haya solicitado el reembolso correspondiente.

-----B).- El Socio que se separe o fuere excluido de la Sociedad quedará sujeto por ley a la responsabilidad y obligaciones que se establece en el artículo 14 catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- DÉCIMA PRIMERA.- El Capital Máximo autorizado es ilimitado. De conformidad con lo que establece el artículo 213 doscientos trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el



aumento y disminución del Capital Social en su parte Variable, NO SE REQUERIRÁN MÁS FORMALIDADES DE LAS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO OCTAVO de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por consiguiente estando a lo dispuesto por el artículo 218 doscientos dieciséis del ordenamiento legal antes citado, los incrementos y decrementos al capital social en su parte Variable, se llevarán a cabo mediante el acuerdo favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y no será necesaria la protocolización del mismo para que surta los efectos legales correspondientes, teniendo validez el acuerdo respectivo a partir de la fecha en que sea legalmente decretado y se cumplan los requisitos que la ley de la materia imponga. -----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

-----DÉCIMA SEGUNDA.- La Autoridad Suprema de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá reunirse de manera Ordinaria o Extraordinaria, y en la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración, aún para el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 10º décimo de la Ley de Sociedades Mercantiles. -----

-----DÉCIMA TERCERA.- Los diferentes tipos de Asambleas: -----

-----A).- Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

-----B).- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, los que establece el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----DÉCIMA CUARTA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio Social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 179 ciento setenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----DÉCIMA QUINTA.- Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador General Único, por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en su caso, por el Comisario de la Sociedad. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una Acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes de la solicitud, un Juez de lo Civil de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. -----

-----DÉCIMA SEXTA.- La convocatoria para la celebración de Asambleas deberá ser firmada por quien las realice y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de



que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse cuando menos con 15 quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la reunión y según lo establece el artículo 186 ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además de la publicación de la convocatoria respectiva, será requisito notificar de manera fehaciente y a comprobar a los accionistas mexicanos o extranjeros que radiquen fuera del domicilio de la Sociedad, en el territorio nacional o en el extranjero, en cuyo caso deberá mediar la notificación de la celebración de la asamblea de que se trate, cuando menos con 15 quince días hábiles de anticipación, la que será hecha vía telefónica y por escrito, mediante facsimil o telegráficamente, y en la que se adjuntará la orden del día a tratar, debiendo su destinatario confirmar de inmediato por cualquiera de los medios antes señalados al Órgano de Administración, la recepción de la convocatoria respectiva. El registro de la llamada vía facsimil o en su caso, el acuse de recibo telegráfico, en ambos casos, junto con el documento enviado y en su caso sellado por la oficina de telégrafos, servirá como instrumento probatorio del envío de la convocatoria, sin perjuicio de comprobación con otros medios idóneos de prueba.

-----DÉCIMA SÉPTIMA.- Los socios podrán reunirse y celebrar Asambleas sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación, todo ello con apoyo en los artículos 188 y 189 ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto o en su caso, de voto limitado, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos los accionistas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito.

-----DÉCIMA OCTAVA.- En las Asambleas cada Acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias, que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I primera, II segunda, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima, del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----DÉCIMA NOVENA.- Los Accionistas deberán asistir personalmente a las Asambleas, o bien ser representados mediante mandatario en cuyo poder deberá consignarse las facultades necesarias para comparecer en la Asamblea y emitir el voto respectivo; o en su caso, por uno de los socios, el cual únicamente podrá representar a un solo accionista; pudiendo votar por él y por su representado. Ni los Administradores ni los comisarios podrán representar a algún accionista.

-----A).- Cuando los accionistas representados sean personas físicas, podrán hacerse representar mediante simple carta poder signada con dos testigos; tratándose de personas morales, la representación se hará constar en contrato de mandato debidamente protocolizado, comúnmente denominado poder notarial. En ambos casos, en los documentos respectivos se deberán expresar detalladamente las facultades específicas para que el representante comparezca a la Asamblea de que se trate o en forma general, a todas las Asambleas y vote a favor o en contra de las resoluciones



que sean decretadas en las mismas, pudiéndose establecer otro tipo de facultades generales o especiales, con apego a la legislación Civil y Mercantil vigente.-----

-----B).- En Ambos casos los mandatarios deberán registrar ante la Secretaría de la Sociedad, sus poderes o carta poder, previamente a la celebración de la Asamblea, la que determinará si es o no válido el poder correspondiente conforme a lo establecido en el párrafo anterior.-----

-----VIGÉSIMA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Nacional de Crédito, antes de la Apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido el poder al depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus acciones o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista y el número de sus acciones a través de la certificación que realice la Secretaría, del Libro de Registro de Accionistas y Acciones que llevará la Sociedad.-----

-----VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos de los Accionistas presentes. El presidente nombrará uno o más Escrutadores de los Accionistas concurrentes, quien o quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

-----VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de Primera Convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social. En caso de Segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de Acciones que sean representadas por los concurrentes. En ambos casos las resoluciones que se tomen serán válidas por mayoría de votos presentes.-----

-----VIGÉSIMA TERCERA.- Una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente reunida en virtud de Primera Convocatoria estando representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social, en segunda convocatoria serán tomadas con cualquier porcentaje de votos.-----

-----VIGÉSIMA CUARTA.- Si el día de la Asamblea no pudiere tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----VIGÉSIMA QUINTA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los Accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----



-----VIGÉSIMA SEXTA.- De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener la fecha y lugar de su celebración, la lista de asistencia, los acuerdos o resoluciones que tomen, el recuento de votos a favor o en contra de dichas resoluciones y la firma de las personas que fungen como Presidente y Secretario de la Asamblea, del Comisario de la Sociedad si asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo, tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo número 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los acuerdos tomados en contravención a las circunstancias anteriores serán nulos. -----

-----ADMINISTRACIÓN-----

-----VIGÉSIMA OCTAVA.- La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador General Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros, accionistas o no de la sociedad. -----

----- A. En el caso de elegir un Consejo de Administración, los integrantes serán electos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. De la misma forma podrán elegirse consejeros suplentes. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, los acuerdos serán válidos cuando sean tomados por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. Si las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de Consejo por la unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito. -----

----- B. Las convocatorias para las sesiones del Consejo serán hechas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, estando a lo establecido por la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales en lo que le fuere aplicable. -----

-----VIGÉSIMA NOVENA.- La duración del Cargo del Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo a sus Administradores o a reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----TRIGÉSIMA.- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración según sea el caso, tendrán la representación legal y judicial de la empresa, quienes gozarán de las siguientes facultades: -----

----- A).- Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZA**, condicionado cuando no sean abogados o licenciados en derecho a lo que se establece al final de este párrafo, con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2,207 dos mil doscientos siete y 2,236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y sus correlativos con los artículos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, estando facultado a manera enunciativa y no limitativa, para iniciar y



proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción, o de la instancia, según proceda, pudiendo intervenir en las Audiencias Conciliatorias previstas en el Artículo 282Bis doscientos ochenta y dos bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, presentar denuncias y querellas penales; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; Promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, y objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, así como del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos; y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras así como ante cualquier autoridad sea Judicial o de carácter Administrativo, tanto Federales como Estatales, Municipales o del Distrito Federal.- Para el caso de que el apoderado no sea Abogado o Licenciado en Derecho, el presente poder, en lo concerniente a las facultades para pleitos y cobranzas podrá el apoderado, en virtud de asesoría por profesionales del derecho suscribir y actuar conjuntamente con dichos profesionales en todos los trámites judiciales que en nombre de la sociedad poderdante se efectúen, quedando en consecuencia facultado el apoderado también para designar uno o varios abogados de sus confianzas para que resuelvan las controversias en las que pudiera ser necesaria su asesoría e intervención.

----- La anterior condición se deberá acatar siempre que se ejerza el mandato en el Estado de Jalisco, si se ejerce en otra Entidad de la República, se estará a los ordenamientos correspondientes. -----

-----B).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del artículo 2,207 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo con el artículo 2,554 segundo párrafo del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, acrecentando y conservando los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo y al comodato; constituir fianzas o hipotecas a favor de la sociedad y cancelarias, extinguida la obligación principal; adquirir derechos de fideicomisario; y en general celebrar todo tipo de contratos y convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuanto se trate de un acto administrativo y por consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

-----C).-Representar a la sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo último del artículo 2,207 del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo con el artículo 2,554 del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, por lo tanto podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, de



crédito simple, hipotecarios, industriales, de crédito refaccionarios, de habitación o avío y de cuenta corriente, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales en lo particular; Afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la sociedad; hacer cesión de bienes de derechos reales y personales; asimismo podrán permutar, donar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la sociedad poderdante y suscribir toda documentación que el caso requiera.

D).- El mandatario queda facultado para CONFERIR y REVOCAR, dentro del límite de las facultades que se le confieran, PODERES Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas y conservando sus facultades.

E).- El mandatario en su calidad de representante legal de la Sociedad, tendrá todas las **Facultades de Administración en el ÁREA LABORAL**, a fin de que asista en representación de la Mandante en los términos de los artículos 11, once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II dos y III tres, y 695 seiscientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales independientemente de ser Apoderados de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 y 891 ochocientos setenta y tres y ochocientos noventa y uno, de la Ley Federal del Trabajo, incluso Interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de Juicios de carácter Laboral hasta su culminación, así como ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta la terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflicto.

F).- **REPRESENTAR FISCALMENTE A LA SOCIEDAD**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 diecinueve y 200 doscientos del Código Fiscal de la Federación y 96 noventa y seis del Código Fiscal del Estado, podrá representar a la poderdante ante cualquier Autoridad Fiscal Federal, Estatal o Municipal, en los trámites, procedimientos fiscales, así como en cada trámite de registro firma electrónica avanzada, en los términos previstos por el artículo 170 ciento setenta del Código Fiscal de la Federación, además de cualquier procedimiento fiscal.

G).- **NOMBRAR y remover a los funcionarios, empleados, gerentes y Apoderados de la Sociedad, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración.**

H).- **CELEBRAR CONTRATOS** individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.

COTEJADO COPIA CERTIFICADA



[Handwritten signature]



----- I).- OTORGAR, suscribir, aceptar, endosar a nombre de la sociedad, y en general realizar todo tipo de actos con TITULOS DE CREDITO en los términos y con la amplitud que dispone el Artículo 90, Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- J).- ABRIR, manejar y cancelar CUENTAS BANCARIAS librando cheques a nombre de la sociedad, con facultades tanto el Administrador General Único como el Presidente del Consejo de Administración para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

----- K).- CONVOCAR A ASAMBLEAS Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

----- L).- En general podrá realizar todo lo que de conformidad con las leyes aplicables y los estatutos le permitan.-----

----- TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Presidente del Consejo de Administración, ejecutará las resoluciones de La Asamblea y del Consejo de Administración, a menos que aquella o éste designen un Delegado para la ejecución de las mismas.-----

----- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros de Actas, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración.-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

----- TRIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes no necesitarán ser socios y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un 25% veinticinco por ciento de las acciones de nombrar un Comisario de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 144 ciento cuarenta y cuatro y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determina y durarán en su cargo un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñándolo hasta que el o los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

----- TRIGÉSIMA CUARTA.- El Comisario podrá caucionar el desempeño de su cargo, mediante fianza que otorgue a favor de la sociedad, por el monto que determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se le fijare monto en la asamblea, se entenderá que no tendrá que caucionar su manejo.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCES-----

----- TRIGÉSIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales serán de 12 doce meses empezando el 10, primero de Enero de cada año y concluyendo el 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social será irregular y comenzará el día en que se firme la presente escritura y terminará el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.-----

----- TRIGÉSIMA SEXTA.- Al finalizar cada uno de los ejercicios sociales se aplicará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias el cual deberá quedar concluido dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social.-----



----- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Independientemente de lo anterior, se podrán practicar Balances con la periodicidad que se requiera. El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración entregarán el Balance a los Comisarios por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe General sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. Los Comisarios, dentro de los quince días siguientes, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. En todo lo demás se procederá conforme a los Artículos 172 ciento setenta y dos al 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- TRIGÉSIMA OCTAVA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º. Octavo letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales conciliados con el año de calendario, salvo que la sociedad quede constituida con posterioridad al 1º. Primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de este año. En los casos en que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. -----

----- TRIGÉSIMA NOVENA.- Dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea general de Accionistas un informe del Órgano de Administración que versará sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Órgano de Administración en su caso los principales proyectos existentes, un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y aquellos seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social, un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- CUADRAGÉSIMA.- La presentación de la información financiera correspondiente al Órgano de Administración, el informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al o a los Comisarios con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

----- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El o los Comisarios por lo menos 20 veinte días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirán un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonamiento de la información presentada por el Órgano de Administración a la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción IV Cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Accionistas para que puedan ser examinados por los mismos en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. -----



----- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General de Accionistas correspondiente.-----

----- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a la falta de estos por el Capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Anualmente se deducirá de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, pero en ningún caso podrá ser inferior al 5% cinco por ciento, para formar el fondo de reserva, hasta que importe cuando menos la quinta parte del Capital Social. Este fondo deberá ser reconstituido en la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo.-----



----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

----- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula tercera a menos que sea prorrogado antes de su conclusión y se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las fracciones II Segunda, III Tercera y V quinta del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Determinada la disolución, la Sociedad se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según decida la Asamblea General de Accionistas, debiendo obrar conjuntamente si fueren varios. El Liquidador o los liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto neto entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean, procediendo de acuerdo con los artículos 234 doscientos treinta y cuatro y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales.-----

----- A).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.-----

----- B).- Formulación del Balance Final de Liquidación de Inventarios.-----

----- C).- Cobro de Créditos y pago de Adeudos.-----

----- D).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

----- E).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno de ellos.-----

----- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General de Accionistas en los términos que previenen los Estatutos Sociales desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.-----

----- QUINCUAGÉSIMA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

----- CLÁUSULA ESPECIAL -----

----- RESERVAS -----

----- QUINGUAGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas, para coadyuvar a la Reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la Propia Asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Empresa.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS:-----

----- PRIMERA.- Los comparecientes suscriben y pagan integralmente el capital de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en la forma siguiente:-----

NOMBRE	ACCIONES SERIE "A"	IMPORTE
SERGIO JESUS ACEVEDO	60	\$ 600,000.00
EDUARDO DIAZ DIAZ	40	\$ 400,000.00
TOTAL	100	\$ 1'000,000.00

----- CIENTO ACCIONES DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNA, EQUIVALENTES EN SUMA, A LA CANTIDAD DE \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- SEGUNDA.- En el acto de firma de esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscriben, los cuales deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones, que serán expedidos dentro del plazo de 1 un año contado desde esta fecha.-----

----- TERCERA.- Los comparecientes reunidos en este acto como primera asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes resoluciones:-----

----- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS:-----

----- 1.- Hasta nueva resolución la Administración y la representación de la Sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, designándose por la asamblea para ocupar dicho cargo al señor EDUARDO DIAZ DIAZ.-----

----- 2.- El ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, tendrá la suma de facultades que se establecen en la cláusula Trigésima incisos a), b), d), e), f), g), h), j) y k), las cuales se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar. Las facultades de los incisos c) e i), correspondientes a llevar a cabo Actos de Dominio y otorgar, suscribir y aceptar todo tipo de títulos de crédito, que dispone el Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, solo las podrá ejercer en forma mancomunada con el apoderado que en este acto se nombra-----

----- 3.- Se designa como COMISARIO al señor GALO ERNESTO VERA ALVAREZ.-----

----- 4.- Con las anteriores suscripciones y exhibiciones que recibe que recibe en efectivo el Administrador General único en este acto, queda totalmente suscrito y pagado el Capital Social.-----

----- 5.- Los funcionarios designados durarán en funciones por tiempo indefinido en tanto que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no realice nuevo nombramiento.-----

-----Los funcionarios antes designados, estando presentes, aceptan desde luego los cargos conferidos y se les requiere en este momento garantizar su manejo, de acuerdo con lo ordenado por los Artículos 152 ciento cincuenta y dos y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----6.- Los ejercicios sociales comprenderán desde el día en que se firme esta escritura hasta el día 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso, por razón de la fecha de otorgamiento de la presente escritura y los subsecuentes del día 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

-----7.- Los gastos que se causen por el otorgamiento, autorización y registro de esta escritura, serán cubiertos por cuenta de la Sociedad.-----

-----CUARTA.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----QUINTA.-La Asamblea otorga a favor del señor SERGIO JESUS ACEVEDO, PODER con la suma de facultades que se precisan en la Cláusula Tricésima de los Estatutos sociales, mismos que se tienen aquí por reproducidos, como si se transcribiesen para todos los efectos legales a que haya lugar, para que lo ejerzan en forma conjunta o separadamente, con excepción de las consignadas en el inciso c), que corresponden a PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, II.- OTORGAR, suscribir, aceptar, endosar a nombre de la sociedad, y en general realizar todo tipo de actos con TITULOS DE CREDITO en los términos y con la amplitud que dispone el Artículo 80, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, éstas deberán de ser ejercidas en forma mancomunada con el Administrador General Único, siempre conjuntamente.-----

-----EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE.-----

-----I.- De la veracidad de la realización del presente acto jurídico.-----

-----II.-Que para constituirse "OPERADORA SED AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los comparecientes obtuvieron de la Secretaría de Economía, autorización para la constitución de esta Sociedad, quien concedió la autorización correspondiente en los términos del oficio que exhiben en este acto y el cual inserto a la letra y agrego al Libro de Documentos de mi Libro de Documentos correspondiente bajo el número que se menciona en las notas relativas de este instrumento.-----

-----Clave Única del Documento (CUD): A201305271043538656 Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por David Parra Grave, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de



noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: OPERADORA SED AZTECA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. Página 1 de 4 Clave Única del Documento (CUD): A201305271043538656 En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo

COTEJADO COPIA CERTIFICADA



anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la Información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA Página 2 de 4Clave Única del Documento (CUD): A201305271043538656 DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original

Secretaría de Economía: QXmxKolzxUgiQfySul/zXTPv680= Sello Secretaría de Economía: 8a9863b9817092be4470d29fcd222c4e37a27ef85143d0cfe58187d77293407a1f637d2e9409217f954ce846a4e81d2de6c4b3b7c76b9c0e7ceb818331e91a490c9b17a85179d266c7aaa9270fad5b5794b9adebd9e8cbfd7241f53ce73439abb6dedf04433604e5e183faf57a0b4169a6b9c12fcb9e85e4d2f22c7baea27bCertificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía[Fecha:20130527104459.745Z] Digestion: ro9k13Zd9NEaRdlmULzTmazsVyy= Página 3 de 4 Clave Única del Documento (CUD): A201305271043538656 Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: KNYmbHacEgbrV4TVzBkRWESmF8U= Sello del servidor público que dictaminófavorablemente:72a120bef9db46549fbefc30c1020893178b63ff8d328c6df723fd63ca9b84eb495714df121194bd57979117de83679d6e1de47bb8c15ff0cfd4ca23dfb5d79639948aaa8bf59e3e60c43357bc9f12363fcd2f4e2367e9bef3c952b9f984135376e36f60783bb8b0989f52c45834b7dd6784285e58ddfdeb5a837181cc985e7Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275108190557734483187066766755593195412316762425SERIALNUMBER=SERIALNUMBER= DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=DistritoFederal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía]



Fecha:20130524183459.151Z|Digestion:HJKG/I6020JF7IuscWZtoVk8mdQ=ANTECEDENTES

RESERVA Cadena Original de la persona solicitante: K7QrNjnFrUJzOMyOa880BPWHLCA= Sello de la persona solicitante: Ng2BEQhb3X8ZutwulwKzltIS7rPdEsnhxD

cJxUCISoiU2Ga86GPEFjgFO5yJi9SgFJEdwONBKJB83tUqtC0XbbRbRaQcoxat926oxvkCK9+ 6Q

ZFhXgMEaob4SS21KOJ/AVVEwfK6Rj3IK3LV4theadDognvs3je4IrM5kRdml= Certificado de la

persona solicitante: 275106190557734483187066766774039088494057894457 SERIAL

NUMBER=SERIALNUMBER=PAGD601229HNTRRV07,OID.2.5.4.45=PAGD601229NJ0,C=MX, O=

DAVID PARRA GRAVE, OID.2.5.4.41=DAVID PARRA GRAVE, CN=DAVID PARRA GRAVE Sello de

Tiempo de la solicitud: Certificado AC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=

MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipherDSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de

Economia|Fecha:20130527104459.789Z|Digestion:++sR5ijQ2DLipezCXoosKyELFu4= Página 4 de 4.

-----III.- RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se inserta el texto del mismo que a la textualmente dice: -----

----- "..... ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.....". -----

----- IV.- Que los anteriores insertos concuerdan fielmente con el original del permiso y el Código Civil Federal que doy fe tener a la vista, de donde son compulsados dejando agregado el permiso a documentos del protocolo. -----

----- V.- Que el suscrito Notario apercibe a los comparecientes para que en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, acrediten que la Sociedad ha sido dada de alta como contribuyente del Impuesto Sobre la Renta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º primero y 5º quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 27 veintisiete y 31 treinta y uno del Código Fiscal de la Federación, apercibidos que en caso de no hacerlo el Suscrito Notario hará del conocimiento de dicha Secretaría la omisión de dicha obligación. -----

----- VI.- Que por sus generales, los comparecientes bajo protesta de decir verdad declaran: -----

----- El señor **SERGIO JESUS ACEVEDO**, expresa ser Argentino por nacimiento, mayor de edad, soltero, comerciante, originario de Córdoba, Argentina, donde nació el día 14 catorce de Noviembre de 1,961 mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en la calle Pablo Neruda número 3058 tres mil cincuenta y ocho en la Colonia Providencia de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número AESE61114Z7 letras "AESE" seis, uno, uno, uno, uno, cuatro letra "Z" números siete Clave Única de Registro de Población número "AEXS61114HNECXR14" letras "AEXS" números seis, uno,

uno, uno, uno, cuatro, letras "HNECXR", números uno, cuatro, quien se identifica y acredita su legal estancia en nuestro país con su Forma Migratoria de INMIGRADO número 15464 uno, cinco, cuatro, seis, cuatro, expedido por el Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración. --

----- El señor EDUARDO DIAZ DIAZ manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, comerciante, originario de esta ciudad, donde nació el día 01 primero de Julio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la Avenida Aurelio Ortega número 837-4 ochocientos treinta y siete, guión cuatro en la Colonia Seattle en Zapopan, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes número DIDE740701LF0 letras "DIDE" números siete, cuatro, cero, siete, cero, uno, letras "LF" número cero, con Clave Única de Registro de Población número DIDE740701HSPZZD08 letras "DIDE" números siete, cuatro, cero, siete, cero, uno, letras "HSPZZD" números, cero, ocho, quien se identifica con Credencial para votar número 2926120669317 dos, nueve, dos, seis, uno, dos, cero, seis, seis, nueve, tres, uno, siete expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

----- VII.- Que en relación al pago del Impuesto sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos de la pena en que incurre quien declara falsamente a este respecto, los comparecientes expresan estar al corriente en el pago de dicho tributo, sin probarlo en este acto por no traer consigo los documentos necesarios y a quienes por tanto hago las advertencias legales correspondientes. -----

----- VIII.- Que conceptuó a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse por no observar en ellos signo alguno de lo contrario, ni tener noticia de que estén sujetos a algún tipo de incapacidad civil. -----

----- IX.- Que de los documentos de identificación señalados dejó copias certificadas agregadas a mi Libro de Documentos según Nota del Protocolo. -----

----- X.- Que L E I D O por el Suscrito Notario el contenido del presente instrumento en voz alta a los comparecientes y personalmente por éstos y explicado su contenido total, advertidos que son del valor, alcance y consecuencias legales de este acto voluntario y de la necesidad de registrar esta escritura, se manifiestan conformes con todo su contenido, y consientes de ello la ratifican por ser su genuina voluntad firmando para constancia ante mí que autorizo siendo las: 11:00 once horas del día de su fecha.- DOY FE. -----

YO, LICENCIADO DAVID PARRA GRAVE, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 21 VEINTIUNO DE ESTA MUNICIPALIDAD Y ZONA METROPOLITANA: -----

----- CERTIFICO: -----
----- QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE DIFERENTES OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LA CUAL DOY FE TENER A LA VISTA, DE DONDE LA COPIO Y CON LA QUE PROCEDO A SU COTEJO DE LEY Y EXPIDO A SOLICITUD DE EDUARDO DIAZ DIAZ, QUIEN SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO POR EL SUSCRITO NOTARIO, SE EXPIDE PARA LOS FINES LEGALES QUE AL MISMO CONVENGA.- VA EN 14 CATORCE FOJAS UTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS.- GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO A 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE. -----



LIC. DAVID PARRA GRAVE
NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 21



BOLETA DE INSCRIPCION

GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 75121 * 1
Control Interno Fecha de Prelación Prelación
30 * 20 / JUNIO / 2013 56630

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Designación

OPERADORA SED AZTECA, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,970.00

Boleta de Pago No.: 16131958

Se pago los derechos para su registro el 20 de JUNIO de 2013 a las 10:24

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha
Registro

Registro

75121 1 M4 Constitución de sociedad

24-06-2013

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 099b83808a126d5842285fcb8acbc9dcaa5fe1

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL AGUILAR GASSIAN
MEDIANTE ACUERDO 53/2013

Revisó y elaboró:

GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ

Folio mercantil : 75121

Página 1 de 1 24-06-2013 11:58:34

- Ante mí, Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público Titular Número 140 ciento cuarenta de esta Municipalidad, **CERTIFICO**,-----
- Que la presente reproducción fotostática que obra en 1 una foja útil impresa solo por su anverso, es copia fiel de su original la cual tuve a la vista.-----
- LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA,-----
- A solicitud de la sociedad denominada OPERADORA SED AZTECA, S.A. DE C.V.,-----
- Guadalajara, Jalisco, a los 06 seis días del mes de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve.-----






--- El que suscribe, maestro en derecho, Reynaldo Díaz Arias, Notario Público Titular número 27 veintisiete, de adscripción a este municipio, integrado a la Región XIII décimo tercera, Subregión Centro Conurbada; en razón de ejercicio notarial por el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 5 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; el mismo día; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 tres, 7 siete, 28 veintiocho, 34 treinta y cuatro, 89 ochenta y nueve, fracción III tercera, y otros de la vigente Ley del Notariado del Estado de Jalisco, a solicitud del señor **LUIS ENRIQUE GUDIÑO MICHEL**, a quien no conozco, por lo que se identifica suficientemente en los términos de ley con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 0803034310753 cero, ocho, cero, tres, cero, tres, cuatro, tres, uno, cero, siete, cinco, tres, **CERTIFICO:** que el documento que antecede, en su totalidad consta de 14 catorce fojas, utilizadas todas por ambos lados, las cuales concuerdan fielmente con una copia certificada, por el Licenciado David Parra Grave Notario Público Titular número 21 veintiuno de Guadalajara, que se me exhiben, documentos que doy fe de tener a la vista de donde se cotejó y compulsó. Doy fe. -----
--- Guadalajara, Jalisco, México, a 29 veintinueve de Julio del 2019 dos mil diecinueve.-----

Abogado Reynaldo Díaz Arias.



--- El que suscribe, maestro en derecho, Reynaldo Díaz Arias, Notario Público Titular número 27 veintisiete, de adscripción a este municipio, integrado a la Región XIII décimo tercera, Subregión Centro Conurbada; en razón de ejercicio notarial por el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 5 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; el mismo día; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 tres, 7 siete, 28 veintiocho, 34 treinta y cuatro, 89 ochenta y nueve, fracción III tercera, y otros de la vigente Ley del Notariado del Estado de Jalisco, a solicitud del señor **LUIS ENRIQUE GUDIÑO MICHEL**, a quien no conozco, por lo que se identifica suficientemente en los términos de ley con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 0803034310753 cero, ocho, cero, tres, cero, tres, cuatro, tres, uno, cero, siete, cinco, tres, **CERTIFICO**: que el documento que antecede, en su totalidad consta de 1 una foja, utilizada por ambos lados, la cual concuerdan fielmente con una copia certificada, por el Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público Titular número 140 ciento cuarenta de Guadalajara, que se me exhibe, documento que doy fe de tener a la vista de donde se cotejó y compulsó. Doy fe. -----
--- Guadalajara, Jalisco, México, a 29 veintinueve de Julio del 2019 dos mil diecinueve.-----

Abogado Reynaldo Díaz Arias.

